



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Septiembre de 2012  
Año XCIII No. 72

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158..... 5**

DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 23

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 495/2011-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 45

**Precio del Ejemplar: \$14.33**

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S**

Por oficios de fecha 20 de septiembre del año 2011 y 08 de

febrero de 2012, la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesiones de fecha 21 de septiembre del año 2011 y 09 de febrero de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, mediante oficios número LIX/3ER/OM/DPL/01295/2011 y LIX/4TO/OM/DPL/0511/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 27 de septiembre del 2011, se turnó un ejemplar de la citada Iniciati-

va, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que la C. Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"Tal y como ocurre en otras naciones, México no es ajeno al problema de inseguridad vial. La lesiones causadas por siniestros de tráfico de vehículo de motor a una gran parte de la población económicamente activa.

México ocupa el 3er lugar regional, después de los Estados Unidos y Brasil, en el número de muertos por accidentes de tránsito. Las cifras mexicanas hablan desde 17,000 hasta 24,000 muertes anuales por inseguridad vial en el país, por lo que estamos frente al reto de mejorar.

El número (en millones) de vehículos va en crecimiento constante, alcanzando 27 millones en el año 2008, y con proyecciones que estiman que para el año 2020, habrá alrededor de 45 millones de vehículos motores circulando en el país.

Aunque las cifras oficialmente reportan alrededor de 500, 000 accidentes de tránsito de datos de empresas aseguradoras permite estimar que en México ocurren más de 4 millones de siniestros viales cada año.

Esto significa 10,958 diarios.

De acuerdo con datos de las autoridades responsables de atender este grave problema, cada año mueren en México entre 10 mil y 20 mil personas; más de 200 mil resultan heridas y más de 30 mil quedan discapacitadas. Se estima que más del 90% de los accidentes de tránsito, por las causas que los ocasionan, pudieran ser evitados.

Los siniestros viales son la primera causa de muerte y la segunda causa de discapacidad permanente además, son la segunda causa de orfandad en el país y dos terceras partes de las víctimas son hombres.

En efecto, los accidentes de tránsito son primera causa de muerte en la población de entre cinco y 29 años de edad y la segunda de orfandad en México. Todo este conjunto de fatalidades obligan a tomar acciones que modifique el panorama.

Es lamentable que a pesar de los avances de la medicina, y tecnología en autos, las muertes por accidentes automovilísticos se hayan convertido en uno de los más graves problemas de salud pública. Conocemos por las estadísticas diarias, que ellos van en aumento, dejando una cifra de muertos y lesionados. En estos casos, la responsabilidad no es sólo familiar, sino nacional, pero esta se inicia en la casa, con la conducción responsable y ejemplificadora de los

padres, la enseñanza de la conducción a los adolescentes a cargo de profesionales y la adopción y respeto de normas, por parte de los pasajeros de los vehículos, en especial con los niños.

Se tiene que las víctimas de los accidentes automovilísticos son principalmente las personas jóvenes cuyas edades oscilan entre los 25 y los 40 años de edad. Más de la mitad de los accidentes automovilísticos se originan por conducir con exceso de velocidad.

Así, la velocidad es la rapidez y ligereza con la que se mueve un objeto. Si el conductor incrementa la velocidad, el control sobre el objeto disminuye, es por ello que en consecuencia del abuso de la velocidad en medios de transporte es el descontrol del vehículo.

A mayor abundamiento, el director de Prevención de Delitos de la Procuraduría General de la República (PGR), Pedro Peñañosa, anoto que el principal motivo de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años de edad en el país son los accidentes automovilísticos, causados por el consumo de alcohol y drogas.

De esta manera, el adolescente, por sus características generales, es mucho más propenso a abusar del alcohol y otras sustancias prohibidas y conducir bajo la influencia de dichas drogas; además, por su sentido

característico de rebeldía, es mucho más frecuente que haga caso omiso de una señal de alto, de un cruce con precaución o cualquier medida de precaución al volante.

Por su parte, Joel Ortega Cuevas, quien fuera secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, resumió en cinco puntos las medidas de seguridad vial a respetar por los automovilistas: no estacionarse sobre las banquetas, porte el cinturón de seguridad, respetar el semáforo, no estacionarse en segundo carril y respetar las áreas peatonales. En cuanto a las causas de los accidentes de tránsito más frecuentes citó la falta de precaución de los conductores, el exceso de velocidad, la imprudencia del automovilista, conductor en estado de ebriedad, no respetar la señal de tránsito y hacer caso omiso a los dispositivos de control.

Asimismo, de acuerdo a las cifras del Centro de Transporte Sustentable, a nivel nacional, el número de muertes al año por accidentes automovilísticos es de 17, 500, fundamentalmente en zonas urbanas, lo que también es resultado de la falta de educación vial en México.

Cierto es, que uno de los ejes de todo esfuerzo de seguridad vial radica en la educación vial a la población general y a grupos específicos como conductores jóvenes, del transporte público, de carga, entre otros.

La participación social es fundamental para que estas iniciativas locales tengan éxito y sean sustentables.

Para ello los esfuerzos de capacitación y formación de conocimientos y habilidades para la seguridad vial se vuelve imprescindible en todos los niveles educativos y socioculturales.

La seguridad vial en México no ha sido hasta la fecha tema de ley. El término no se contempla en ningún precepto legal ni es tema prioritario en las agendas políticas. Sin embargo, la seguridad vial reporta una constante a la alza en choques de tránsito que como ya se mencionó con antelación causan cientos de miles de heridos y decenas de miles de muertos al año generando, a su vez, miles de millones de pesos por pérdidas materiales y en gastos médicos.

Por tal razón, y considerando que la inseguridad vial es una epidemia social con alcances catastróficos en nuestro Estado, es indispensable fomentar en los educandos guerrerenses, la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes vehiculares.

Con el fomento de actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial, se responde a un grave problema que está relegado en la agenda pública estatal, al carecer de programas de formación, promo-

ción del orden y respeto en este tema, y esto eleva el número de percances, que impactan los presupuestos de salud pública."

"Como lo he mencionado con antelación al presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, México no es ajeno al problema de inseguridad vial. Las lesiones por siniestros de tráfico de vehículo de motor afectan a una gran parte de la población económicamente activa.

Los siniestros viales son la primera causa de muerte y la segunda causa de discapacidad permanente además, son la segunda causa de orfandad en el país y dos terceras partes de las víctimas son hombres.

En efecto, los accidentes de tránsito son primera causa de muerte en la población de entre cinco y 29 años de edad y la segunda de orfandad en México. Todo este conjunto de fatalidades obligan a tomar acciones que modifique el panorama.

Con estos datos reales, me permito reiterar que uno de los ejes de todo esfuerzo de seguridad vial radica en la educación vial a la población general y a grupos específicos como conductores jóvenes, el transporte público, de carga, entre otros. La participación social es fundamental para que estas iniciativas locales tengan éxito y sean sustentables.

Para ello, los esfuerzos de capacitación y formación de conocimientos y habilidades para la seguridad vial se vuelve imprescindible en todos los niveles educativos y socioculturales.

La seguridad vial en México no ha sido hasta la fecha tema de ley. El término no se contempla en ningún precepto legal ni es tema prioritario en las agendas políticas. Sin embargo, la seguridad vial reporta una constante a la alza en choques de tránsito que causan cientos de miles de heridos y decenas de miles de muertos al año generando, a su vez, miles de millones de pesos por pérdidas materiales y en gastos médicos.

Por tal razón, y considerando que la inseguridad vial es una epidemia social con alcances catastróficos en nuestro Estado, es indispensable fomentar en los educandos guerrerenses, la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes vehiculares.

Ahora bien, no obstante de que he presentado una iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, al establecer que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizado y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines es-

tablecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar y afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

En la presente iniciativa, se propone adicionar una Sección Primera al Capítulo I del Título Cuarto a la Ley de Educación, tomando en cuenta que la educación vial es la base para que los educandos, inicien un proceso de aprendizaje respecto a las prácticas para conducir que reduzcan riesgos, mientras adquieren conocimientos, habilidades y experiencias esenciales para comprender y conducir reduciendo los riesgos en diversos ambientes de tránsito, se establecen los objetivos que tienen la educación, así como la obligación de las autoridades educativas, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, diseñen estrategias de integración de las actividades extracurriculares relacionadas con la educación vial, para asegurar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, las alumnas y los alumnos tengan una formación común en cuanto a la circulación vial y la responsabilidad ciudadana, a fin de disminuir la siniestralidad en accidentes de tránsito.

A través de esta iniciativa se pretende adicionar una sección específica en materia de educa-

ción vial, y evitar a toda costa que estos terribles accidentes sigan sucediendo, proponiendo una solución mediática dirigida a los educandos de los niveles básico, medio y superior, para sí poder reducir el índice de los accidentes de tránsito."

Por oficio de fecha 16 de enero del año 2012, la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 19 de enero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0485/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 19 de enero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciati-

va, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que la C. Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"Es indignante la actitud asumida por algunas instituciones educativas en el Estado, al condicionar la impartición de la educación pública al pago de determinadas cuotas, por cualquiera que fuere la razón que al efecto se empleare.

La educación en México, derecho subjetivo público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser pública entendiéndose por ello de carácter universal, gratuita y laica.

La gratuidad en educación, como garantía individual, implica forzosamente la exención de cobro alguno al educando o a sus legítimos tutores como condicionante de su impartición, o de sus acreditamiento como se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, la fracción IV, del artículo 3 Constitucional prevé que la educación imparte por el Estado será gratuita. El artículo 6 de la Ley General de Educación reitera este punto, y agrega que "Las donaciones destinadas a

dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo". Se trata de una limitación para que el Estado no cobre la educación que imparta. Al hablar de Estado se alude a la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, establece que la educación que el Estado imparta será gratuita, las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Cualquier tipo de educación que la Federación promueva mediante la administración pública centralizada, debe ser gratuita. Esta protección no se extiende a la educación ofrecida por los organismos públicos descentralizados u otras entidades paraestatales, o instituciones de educación superior autónomas en virtud de que dichos organismos se equiparan a entes privados que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios distintos de los Estados, incluso en el caso de las instituciones autónomas que, al poder administrar su patrimonio, pueden fijar cuotas por los servicios que presentan.

la formación de nuestros niños y jóvenes es una de las más loables tareas desempeñadas por el Estado, sino asegura no sólo nuestra continuidad como

sociedad, sino también la educación en principios y valores cívicos que aseguren el desarrollo de Guerrero, de cara a un futuro cada vez más competitivo y demandante."

Por oficio de fecha 25 de enero del año 2012, el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 26 de enero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0409/2011, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 03 de febrero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa, a cada uno de los integrantes



de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que el C. Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"En la década de los 70, con los movimientos ecologistas, fue donde comenzó a perfilarse la necesidad de un cambio social generado a raíz de diversas reflexiones sobre los problemas que estaba enfrentando el mundo contemporáneo, fundamentalmente, la degradación de la naturaleza y la degradación de la calidad de vida humana, dos grandes problemáticas sintetizadas en lo que hoy conocemos como problemática ambiental mundial.

Esta recuperación mundial vino a concretar en la organización por parte de la UNESCO, de diversas reuniones intergubernamentales, con la intención de analizar como conjunto y a nivel mundial las causas que dieron origen a dicha problemática en la idea que sólo el conocimiento podría hacer florecer estrategias de solución idóneas.

Entre las principales reuniones que dieron luz a la Educación ambiental se encuentran: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, el Seminario de Belgrado celebrado en 1975 y la Conferen-

cia de Tbilisi en 1977, en estas participaron representantes de todos los países del mundo con el objeto de elaborar un plan de acción en beneficio de toda la humanidad, para las generaciones presentes y futuras y con una perspectiva común para todos los gobiernos y pueblos del mundo. A partir de entonces se han efectuado diferentes eventos sobre el particular, que en general conforman lo que se conoce como debate ambiental, tales como el Congreso sobre Educación y Formación Ambiental, Moscú 1987; la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), Río de Janeiro, 1992, la cual aportó importantes acuerdos internacionales, y documentos de relevancia, tales como la Agenda 21, en la que se dedica el capítulo 36, al fomento de la educación y a la reorientación de la misma hacia el desarrollo sostenible, la capacitación y la toma de conciencia; paralelamente a la Cumbre de la Tierra se realizó el Foro Ciudadano de Río 1992, en el cual se aprobaron 33 tratados, uno de los cuales por título Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global; el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Guadalajara (México, 1992) y la Cumbre de Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 1992).

Las conclusiones de esas reuniones dejan ver que esta crisis ambiental, no es exclusiva de los países pobres y de la

sobrepoblación como solía manejarse, sino más bien, ha sido desatada por factores que ha devenido de los países que hoy se caracterizan como desarrollados y prósperos y de su modelo ideológico de desarrollo basado en el ideal de progreso y en la globalización de la economía.

Es este escenario -vigente aún en nuestros días- el que motivó el interés por una Educación ambiental, que coadyuve como se dije en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia), a que la población se eduque ambientalmente para poder colaborar en el establecimiento de relaciones más armónicas entre los seres humanos, y entre éstos y su medio ambiente, a fin de prevenir nuevos o más problemas ambientales y de asegurar un mundo más sano a las futuras generaciones (UNESCO, 1977).

Que ciertamente, en el país existe una tendencia histórica a ubicar a la educación ambiental, principalmente, dentro del sector ambiental; es decir, la mayor parte de las referencias legales sobre educación ambiental se encuentran en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), y en menor proporción en la Ley General de Educación, esto se hace evidente en la débil o nula incorporación del programas de Educación Ambiental en la currícula de los distintos niveles educativos. Encontrando-

nos con esta misma situación en el marco normativo estatal.

En este sentido como Partido Verde a nivel nacional, hemos puesto nuestro granito de arena, al impulsar y lograr que se imparta en todas las primarias del país la asignatura de Educación Ambiental, sin embargo se hace indispensable que esta disciplina sea dirigida en todos los niveles escolares, tanto a jóvenes como a adultos, como un proceso continuo el cual tiende a la formación de una cultura ecológica en la sociedad, mediante el manejo y asimilación de conocimientos, aptitudes y valores acerca de la relación del con la naturaleza y de cómo posibles recursos e instrumentos para llevar a cabo acciones concretas a favor de la conservación del medio y sus componentes.

Al tener esta perspectiva, la educación ambiental se debe constituir como un proceso continuo y permanente, comenzando desde preescolar y continuando a través de enseñanza formal y no formal, donde se examinen los principales aspectos del entorno desde un punto de vista local hasta una perspectiva internacional, de modo que los educandos se compenetren y se concienticen sobre tales temas. Así, los alumnos se benefician con una sensibilización sobre el medio, la adquisición de conocimientos y la aptitud para resolver los problemas ambientales de su comunidad, utilizando métodos teóricos y prácticas

de comunicación y de obtención de conocimientos."

Por oficio de fecha 21 de febrero del año 2012, el Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 22 de febrero del año 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0686/2012, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 23 de febrero del 2012, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología, para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que el C. Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido reformas muy significativas, en su artículo 1, y fundamentalmente, la de los artículos 3 y 31, esta última referente al tópico, publicadas hace unos días en el Diario Oficial de la Federación.

Estamos seguros que uno de los factores vitales para reorientar el rumbo de una Nación, sin duda es la Educación. Por el Congreso de la Unión y el ejecutivo federal han avalado sendas reformas en materia educativa.

Además de la reforma educativa, no podemos dejar pasar por alto, la reforma que hace unos años se concretó sobre el tópico indígena, y en particular, en materia de educación intercultural.

Tomando en consideración, las medidas legislativas mencionadas, en esta iniciativa, se propone abordar un aspecto: Armonizar nuestra Ley de educación con las reformas federales sobre la materia.

Obviamente, esta reforma no debe ignorar la característica de nuestro país, como es el caso de la coexistencia de más de 60 pueblos indígenas, y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI),

se hablan 68 lenguas originarias. Por ello, innegablemente, México es un país multicultural y pluriétnico; es decir, constituye un gran mosaico cultural, mismo que debe ser tomado en cuenta para el caso políticas públicas, como lo es: La educación.

La educación es sin duda, el motor transformación social tipo de Estado moderno y democrático. Hoy, no se puede concebir un país, si éste no está basado en una política educativa en donde se anteponga como principios la igualdad y la diversidad, la justicia y la libertad.

La educación básica, busca que se erradiquen conducta y actitudes de prejuicio, discriminación o racismo; para después favorecer y permitir el desarrollo de una identidad cultural abierta y flexible, que incorpore elementos multiculturales de entorno, de forma voluntaria y sin sentirse amenazado.

Cabe hacer mención, que en el ámbito normativo, existen instrumentos jurídicos que constituyen el fundamento legal para instaurar una educación intercultural, como es la Constitución Federal, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Solo por mencionar un relevante sobre esta materia, hacemos referencia en el artículo

7 de la Ley General de Educación, que dice lo siguiente:

"ARTICULO 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los habitantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español."

Al igual que el artículo mencionado existen otras disposiciones normativas en la Constitución Federal, en Tratados y Convenios internacionales y Leyes Federales, que señalan diversos derechos en materia educativa, lo que motiva una armonización de éstos instrumentos jurídicos con la Ley de Educación del Estado.

En esta lógica, la sincronización legislativa mencionada, debe considerar, al menos los siguientes aspectos:

1.- Que en el artículo 2 de la ley de educación se señale que la educación sea el medio para transformación de la socie-

dad y no sólo de formación como lengua y en castellano. se encuentra actualmente.

2.- Se debe atender la reciente reforma al artículo 3 de la constitución federal, la cual hace obligatoria la educación media superior; en atención a ello, debemos hacer lo propio en el contenido de los artículos 4 y 9 de la ley de educación; señalando que "Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior" y al mismo tiempo obligar a los habitantes del Estado para que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas menores de edad, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Resaltando, en el artículo 9, la posibilidad de difundir la cultura estatal, nacional y en la medida de las posibilidades la universal.

3.- Finalmente, y con el mismo afán de armonizar nuestra legislación estatal con la federal, se propone reformar diversas fracciones y adicionar otras más al artículo 7 de la Ley de educación; de entre las cuales deben ponerse de relieve las siguientes:

a) En la fracción IV, se busca proponer, mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística, así como el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos originario; y que los habitantes de una lengua indígena, tengan acceso a la educación en su propia

lengua y en castellano.

b) En la fracción V, se plantea: Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;

c) En la fracción IX, se propone reformar en el sentido de Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica de deporte, a fin de promover un mejor desempeño escolar de acuerdo a la edad y desarrollo del educando, a través estilos de vida saludable.

d) Respecto la fracción X, se plantea reformarla para insertar una mejor redacción al tenor siguiente: Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

e) En la fracción XI, se tiene como objetivo dejar claro el tema del medio ambiente, por ello, se propone mejor la re-

dación actual, para quedar de la siguiente manera: Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, migración y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

f) Por lo que se refiere a la fracción XII, en ésta se propone reformarla a fin de señalar la importancia de Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

g) En este mismo orden de ideas, se estima necesario adicionar las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, las cuales se refieren a los siguientes temas: Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo; Promover y fomentar la lectura y el libro; Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos; y Realizar acciones educativas y pre-

ventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender el significado del derecho o para resistirlo.

Tocante a la reforma que se plasmó en el artículo 3 de la constitución federal, y que en esta iniciativa se retoma, es preciso señalar que la educación básica comprenderá hasta el nivel medio superior; sin embargo, ésta será en los términos que se contienen en los artículos transitorios de decreto de fecha 9 de febrero de 2012."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XVI, 66 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen

correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se contrapone con otro ordenamiento legal, por lo que es procedente su estudio y dictamen correspondiente.

Que esta comisión dictaminadora en el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, a efecto de tener sobre la base del dictamen, las propuestas y opiniones de los integrantes de la Comisión, considero conveniente recibir opinión de autoridades del sector educativo para enriquecer el dictamen en estudio.

Que por cuanto al análisis

de la iniciativa, esta comisión dictaminadora considero conveniente señalar que alguna de las propuestas fueron procedentes y las propuestas que no se incluyen fueron argumentadas en el apartado respectivo.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan; el diputado Rutilo Vitervo Aguilar, propone en el artículo 9 modificar lo que hace referencia al fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y a medida de sus posibilidades la universal, lo que a juicio de la Comisión dictaminadora considero modificar estatal por regional para hacer referencia a la cultura de nuestra entidad; la iniciativa de reformas al artículo 7 presentados por la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro y el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, de incorporar la educación vial y el cambio climático y otros fenómenos naturales, respectivamente, se incorporaron en las fracciones XIII y XIV, en virtud de que al momento de presentar sus iniciativas a la Ley de Educación, se publicaron reformas por esta Comisión, razón por la cual se agregaron a las fracciones subsecuentes; la reforma al artículo 19 bis de agregarle un párrafo tercero, no fue aprobada por esta Comisión, toda vez que por opinión de los integrantes de la Comisión Técnica de la Secretaría de Educación Guerrero, señalaron que la reforma

conlleva necesariamente a presupuestar como obligatorio para la Secretaria de Educación y la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, diseñar e implementar este tema dentro del plan de estudios, facultad exclusiva de la federación que por consecuencia implica la contratación de docentes y modificar los planes curriculares y extracurriculares, por ello y por no contar con presupuesto necesario por parte del sector educativo, no se aprobó favorablemente; por cuanto a la reforma al artículo 14, por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes del sector educativo, señalaron que la propuesta debe ir incluida en el artículo 7 y no en el 14 como se presenta por lo que se incluyó en la fracción XIV; la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal presentó su iniciativa para reformar el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Educación, párrafo primero que fue aprobado con una observación y el segundo párrafo no se aprobó favorablemente, en virtud de que el texto que fue suscrito se acordó remitirlo a la Comisión de Justicia para su análisis correspondiente, toda vez que se trata de reforma en su caso en el Código Penal del Estado, en cuanto a la reforma al artículo 46 bis que propone la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro y Marco Antonio de la Mora Torreblanca de adicionar en el Título Cuarto del Proceso Educativo, los tipos y modalidades de la Educación, proponien-

do respectivamente la Sección I de Educación Ambiental y Educación Vial, por cada uno de ellos, al respecto los asesores de la Secretaria Técnica de la Secretaria de Educación Guerrero, nos hicieron una observación en el sentido de señalar que las propuestas de los diputados no son tipos y modalidades de la educación, y que las propuestas de reformas serán incluidos en los manuales de la misma Secretaria para tomarse en cuenta en el próximo ciclo escolar, atendiendo a las reuniones de evaluación con las áreas competentes, razón por la cual la Comisión Dictaminadora no aprobó las propuestas analizadas.

Que en base al análisis y las modificaciones realizadas, esta Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo aprobó en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 12 y 14 de junio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 2; el párrafo primero y segundo del artículo 4; la fracción XIII y XIV del artículo 7; primer párrafo del artículo 9;

la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. . . . .

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo y **formación** del individuo y contribuya a la **transformación** de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

. . . . .

Artículo 4. Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**.

Es obligación de los habitantes del Estado de Guerrero hacer que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior, en los términos que establezca la ley.**

Artículo 7. . . . .

- I. . . . .
- II. . . . .
- III. . . . .
- IV. . . . .
- V. . . . .
- VI. . . . .
- VII. . . . .

- VIII. . . . . culturales de cada uno de los
- IX. . . . . diversos grupos indígenas del
- X. . . . . Estado, así como la población
- XI. . . . . rural dispersa y grupos migra-
- XII. . . . . torios. **Para tal efecto, se pro-**

XIII. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, **así como proporcionar los elementos formativos básicos que le permitan adaptarse ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;**

**XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y**

Artículo 9. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la entidad, apoyará la investigación científica, tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura **regional**, nacional y en la medida de sus posibilidades la universal.

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y

culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como la población rural dispersa y grupos migratorios. **Para tal efecto, se promoverá la educación bilingüe e intercultural con libros y material didáctico**

Artículo 48. . . . .

. . . . .

Las autoridades educativas de la Entidad propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría de Educación Pública, contenidos regionales que -sin mengua de carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, **los ecosistemas** y demás aspectos propios de la Entidad y Municipios respectivos.

**Asimismo, se considerará a la educación ambiental como un componente esencial en el sistema estatal de educación desde una perspectiva transversal, debiendo estar presente en todos los niveles y modalidades de enseñanza, en su carácter formal y no formal y deberá ser incluida en los cursos de formación de profesores en todos los niveles escolares.**

. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adi-

ciona la fracción XV del artículo 7, y el tercer párrafo del artículo 19 bis; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

- Artículo 7. . . . .
- I. . . . .
- II. . . . .
- III. . . . .
- IV. . . . .
- V. . . . .
- VI. . . . .
- VII. . . . .
- VIII. . . . .
- IX. . . . .
- X. . . . .
- XI. . . . .
- XII. . . . .

XIII. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, así como proporcionar los elementos formativos básicos que le permitan adaptarse ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XIV. Fomentar y afianzar actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tránsito, y

**XIV.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el ahorro y el bienestar general.**

Artículo 19 bis. . . . .

. . . . .

Asimismo, es obligación de

**las Autoridades Educativas en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y protección Civil, diseñar estrategias de integración de las actividades extracurriculares relacionadas con la educación vial, para asegurar que en las escuelas públicas y privadas de los niveles básico, media superior y superior, las alumnas y los alumnos tengan una formación común en cuanto la circulación vial y la responsabilidad ciudadana, a fin de disminuir la siniestralidad en accidentes de tránsito.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**SERAIDA SALGADO BANDERA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1208 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**  
**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.**  
**PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 1209 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

Por oficio de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popu-